

SECRETARÍA. - Ciénaga, 23 de mayo de 2022. Al Despacho informando que obra memorial del extremo demandante contentivo de Subsanación de Demanda. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00140-00
DEMANDANTE: GLORIA EDILMA CHAMORRO AGUDELO
DEMANDADO: REINEL DE JESÚS THOMAS ESCORCIA.

CIÉNAGA, 24 DE MAYO DE 2022.

Encuentra el Juzgado que la Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por **GLORIA EDILMA CHAMORRO AGUDELO** a través de Apoderado Judicial, en contra de **REINEL DE JESUS THOMAS ESCORCIA.**, reúne los requisitos formales de ley, en especial la prueba del contrato de arrendamiento, de conformidad con los artículos 82, 84 y 384 del CGP, así como lo normado en el decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá la demanda, para que se le dé el trámite del proceso verbal sumario, atendiendo la causal de restitución invocada.

Sin embargo, no se accederá a la solicitud de **RESTITUCIÓN PROVISIONAL** deprecada por el Demandante, pues la misma sólo es procedente, previa petición y práctica de inspección judicial al inmueble objeto de litigio, en donde deberá verificarse el estado en que se encuentre el bien. De modo que, constatado por el Juez que el inmueble esté desocupado, abandonado o deteriorado, podrá entonces pedir que el objeto de arriendo sea provisionalmente restituido. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el numeral 8 del artículo 384 del CGP.

“(…) Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o

abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien”.

Nótese que el Demandante no solicita la práctica de inspección judicial, sino que directamente implora la Restitución Provisional del inmueble, cual pese a remitirse para tales fines a la norma citada precedentemente, no le da la aplicación adecuada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por **GLORIA EDILMA CHAMORRO AGUDELO** a través de Apoderado Judicial, en contra de **REINEL DE JESUS THOMAS ESCORCIA**. **TRAMÍTESE** el proceso por el procedimiento verbal sumario conforme a los parámetros del art. 390 y siguientes del C.G. del P. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días al extremo pasivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al demandado conforme a los parámetros establecidos en el decreto 806 de 2020.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de Restitución Provisional deprecada por el Demandante. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42df7f89ee22ce73967f65a09bb92177978ce6a2271bb959febb0fedf252ab97

Documento generado en 24/05/2022 12:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 23 de mayo de 2022. Al Despacho informando que el presente proceso está pendiente de trámite. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00192-00
CAUSANTE: ALBA LUZ PÉREZ DE GRANADOS.
SOLICITANTE: PABLO EMILIO GRANADOS ROCHA.

CIÉNAGA, 24 DE MAYO DE 2022.

Teniendo en cuenta que las personas indeterminadas que se crean con derechos fueron debidamente incluidas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que comparecieran en la oportunidad pertinente, désígnese como su Curador Ad Litem al Dr. Efraín Granados Prentt, de conformidad a lo reglado en el art. 48 núm. 7 del C.G.P. Se previene al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación. Por Secretaría, líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

019304d34e2fa429d542396a3996347767a72ae129f6af258c49d82b108c6d0b

Documento generado en 24/05/2022 12:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 23 de mayo de 2022. Al Despacho informando que el presente proceso está pendiente de trámite. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00351-00
DEMANDANTE: NAHILIS RUSSO RADA.
DEMANDADO: MINERVA CANDELARIO RADA Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

CIÉNAGA, 24 DE MAYO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a través de auto del pasado 28 de abril, se requirió a la parte Demandante en aras de que aportara con destino al plenario, las correspondientes constancias que den cuenta de la efectiva radicación de los oficios dirigidos a las entidades de que trata el numeral 6 del artículo 375 del CGP.

Consecuente con dicho requerimiento, se aportaron las debidas constancias, empero, quedó pendiente la relacionada con la que debió radicar ante la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**. Razón por la cual, se le **REQUIERE** una vez más para que aporte la misma.

Por otra parte, teniendo en cuenta que los herederos indeterminados del señor **JOSÉ ROSALÍA RADA BORJA** y las personas indeterminadas que se crean con derechos para intervenir en el proceso fueron debidamente incluidas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y no comparecieron, se procederá a nombrarles Curador Ad Litem.

Así, respecto de los primeros (herederos indeterminados) se nombra a la Dra. **YURISAN DE JESÚS NORIEGA MALDONADO** y con relación a los segundos (Personas indeterminadas) se nombra a la Dra. **MARITZA ESTHER LÓPEZ ULLOA**.

Lo anterior, de conformidad a lo reglado en el art. 48 núm. 7 del C.G.P. Se previene a los curadores designados que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación. Por Secretaría, líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59065bed00bc44e086231de0d254384692c53efe3c06a3b96f98f89993731644

Documento generado en 24/05/2022 12:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 23 de mayo de 2022. Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación. Provea

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2017-00758-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: MOISÉS ANTONIO SANJUAN HERRERA y SAMUEL SANJUAN HERRERA

Ciénaga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo el hecho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que la mencionada solicitud va en armonía con lo estatuido en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra MOISÉS ANTONIO SANJUÁN HERRERA y SAMUEL SANJUÁN HERRERA.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se dispone la cancelación de los embargos y secuestros, siempre que no esté embargado el remanente. Ofíciense, comunicando esta decisión, a las entidades correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió como base para proferir el mandamiento ejecutivo, disponiendo su entrega a la parte demandada con observancia de las nuevas disposiciones establecidas en atención a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0593a92b583cf51344913471558e6cd3a325002e7448c49ec4a84057440875ab
Documento generado en 24/05/2022 01:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Ciénaga, 23 de mayo de 2022. Al despacho informando que la parte demandante está solicitando corrección del radicado dentro del presente proceso. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00189-00
EJECUTANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS
EJECUTADO: BEATRIZ VARELA MENDOZA y WILSON CEBALLOS
SEVILLA

Ciénaga, veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente se procederá a corregir el auto de fecha 13 de julio de 2021 obedeciendo al hecho de que se cometió un error involuntario de transcripción en el radicado del proceso el cual corresponde al 2021-00189 y no como se consignó en el citado auto.

En virtud de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 13 de julio de 2021 por el cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante señalando que el consecutivo que corresponde al radicado del proceso es 2021-00189.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48c8cc55122876eb9a49970552862a26e78c93f9ab95a3ae6b92a47c4432dec7
Documento generado en 24/05/2022 01:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 23 de mayo de 2022. Al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el termino de publicación del edicto emplazatorio. Provea,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00412-00
EJECUTANTE: CARLOS HERNÁNDEZ BOLAÑO
EJECUTADO: ALBERT JESÚS BENÍTEZ DE LA HOZ**

Ciénaga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe de secretaria, y teniendo en cuenta que el señor ALBERT BENITEZ DE LA HOZ fue debidamente emplazado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 sin que haya comparecido, se procederá a nombrar como Curador Ad Litem al Dr Marceliano Latta Arias. Lo anterior de conformidad a lo reglado en el artículo 48 Numeral 7 del CGP. Prevenir al curador designado que el cargo es de forzosa aceptación según lo establecido en la norma citada. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fbbae87622ac9148f95d2656e9e8465335f4851505ae204ce10fd6642d65456

Documento generado en 24/05/2022 01:39:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 23 de mayo de 2022. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria. –



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2022-00092-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA SA
EJECUTADO: BREIDY AUGUSTO VILLAMIL RUÍZ

Ciénaga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra BREIDY AUGUSTO VILLAMIL RUÍZ.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 20 de abril de 2022 este despacho libró mandamiento de pago contra BREIDY AUGUSTO VILLAMIL RUIZ, identificado con la C.C. No 1.082.973.519, por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$41.484.000.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 559277537, más los intereses corrientes y moratorios a favor del demandante.

EL demandado fue notificado conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia sin que se propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra BREIDY AUGUSTO VILLAMIL RUÍZ por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$2.074.200.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f1e474ac9a74c2fbcbcc3c07b32816a381a31056c4b6dd14f4b2be3691814b3

Documento generado en 24/05/2022 01:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 23 de mayo de 2022. Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación. Provea

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00366-00
EJECUTANTE: BANCO BBVA S.A.
EJECUTADO: ROSALBA MERIÑO JIMÉNEZ

Ciénaga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo el hecho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas vencidas y como quiera que la mencionada solicitud va en armonía con lo estatuido en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por BANCO BBVA contra ROSALBA MERIÑO JIMENEZ por pago de las cuotas en mora señalando que la obligación continúa vigente a favor del demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se dispone la cancelación de los embargos y secuestros, siempre que no esté embargado el remanente. Ofíciense, comunicando esta decisión, a las entidades correspondientes.

CUARTO: Una vez en firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3563596f5cdf2cfc9942a172efa96452223e75b783584fcd5921270b91637be6
Documento generado en 24/05/2022 01:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 23 de mayo de 2022. Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación. Provea

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00251-00
EJECUTANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
EJECUTADO: JORGE ALBERTO MONTOYA CASSARES

Ciénaga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo el hecho que la parte demandante solicita la terminación del proceso desistimiento de las pretensiones y como quiera que la mencionada solicitud va en armonía con lo estatuido en el Art. 314 del C. G. del P., y vencido como se encuentra el traslado de la solicitud de terminación sin que el demandado lo haya objetado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. contra JORGE ALBERTO MONTOYA CASSARES por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se dispone la cancelación de los embargos y secuestros, siempre que no esté embargado el remanente. Ofíciense, comunicando esta decisión, a las entidades correspondientes.

CUARTO: Una vez en firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fef7aa77e8e85599606799da884861c833e4123d61c9e7fe4f807a66910750e3
Documento generado en 24/05/2022 01:43:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 23 de mayo de 2022. Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación. Provea

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00382-00
EJECUTANTE: COOMUNIDAD
EJECUTADO: MAXIMINA PONCE ANGARITA, GUILLERMO PABÓN
VILLA Y ARMANDO SEGUNDO TORRES CAMARGO

Ciénaga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo el hecho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que la mencionada solicitud va en armonía con lo estatuido en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por COOMUNIDAD contra **MAXIMINA PONCE ANGARITA, GUILLERMO PABÓN VILLA Y ARMANDO SEGUNDO TORRES CAMARGO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se dispone la cancelación de los embargos y secuestros, siempre que no esté embargado el remanente. Ofíciase, comunicando esta decisión, a las entidades correspondientes.

TERCERO: Se ordena la entrega del título judicial por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$10.950.950.00) a favor de la parte demandante.

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió como base para proferir el mandamiento ejecutivo, disponiendo su entrega a la parte demandada con observancia de las nuevas disposiciones establecidas en atención a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cca5a3260090f1e0c3ad4b662fcdd235c3cf d772722221b6c8856cb6a2933da

Documento generado en 24/05/2022 01:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 23 de mayo de 2022. Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación. Provea

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00044-00
EJECUTANTE: COOMULTINAGRO
EJECUTADO: JOSÉ LUIS OLIVEROS DE LA HOZ

Ciénaga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo el hecho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que la mencionada solicitud va en armonía con lo estatuido en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por COOMULTINAGRO contra JOSÉ LUIS OLIVEROS DE LA HOZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se dispone la cancelación de los embargos y secuestros, siempre que no esté embargado el remanente. Ofíciense, comunicando esta decisión, a las entidades correspondientes.

CUARTO: Una vez en firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85104b9d400f35a4ec771b5197e2720512b9628f7b3b9a8919a45f5d526ac193

Documento generado en 24/05/2022 01:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>